



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0084** Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre la viabilidad jurídica de vincular la emisión de contenidos publicitarios en desconexión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la existencia de desconexiones en programaciones locales. Página 1

**10L/PNLP-0085** Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre reforma y modernización de la Ley de Protección a las Familias Numerosas para contemplar las diferentes formas de familia en nuestra sociedad. Página 3

**10L/PNLP-0086** Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, para mantener las oficinas de Registro Civil actuales. Página 4

**10L/PNLP-0087** Del GP Mixto, sobre la situación en Venezuela y la creación de una comisión de investigación. Página 5

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0084** Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre la viabilidad jurídica de vincular la emisión de contenidos publicitarios en desconexión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la existencia de desconexiones en programaciones locales.

(Registro de entrada núm. 986, de 28/1/2020).

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de enero de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.2.- Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre la viabilidad jurídica de vincular la emisión de contenidos publicitarios en desconexión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la existencia de desconexiones en programaciones locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de la Agrupación Socialista Gomera (ASG), de conformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de los diputados don Casimiro Curbelo Curbelo, don Jesús Ramón Ramos China y doña Melodie Mendoza Rodríguez, presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2020, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, con carácter general, abandona la noción de servicio público y califica a este tipo de actividades como servicios de interés general, que pasan a prestarse en ejercicio de la libertad de empresa y en régimen de libre competencia.

En concreto, su artículo 22.1 establece que “los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad la pluralidad y los valores democráticos.

La libertad de empresa implica el derecho a iniciar y sostener una actividad empresarial, Existe, pues, una garantía del inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial “en libertad”, que conlleva, “el reconocimiento a los particulares de una libertad de decisión no solo para crear empresas y, por tanto, para actuar en el mercado, sino también para establecer los propios objetivos de la empresa y dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado”.

Pero existe abundante jurisprudencia de que el derecho a la libertad de empresa no es absoluto e incondicionado. En efecto, el artículo 38 de la Constitución Española viene a establecer los límites dentro de los que necesariamente han de moverse los poderes constituidos al adoptar medidas que incidan sobre el sistema económico de nuestra sociedad.

La citada Ley 7/2010 establece en su artículo 56 que “las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias de supervisión, control y protección activa para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y, en su caso, la potestad sancionadora en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepase sus respectivos límites territoriales.

Asimismo, la Unión Europea ha legislado el contenido en materia de publicidad (Directiva Comunitaria 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre del 2007) buscando salvaguardar los intereses de los espectadores y acotando los espacios destinados a publicidad. Una normativa que viene a sumarse a las que regulan los contenidos de la publicidad en cuanto a la prohibición de difundir mensajes ofensivos o lesivos para colectivos sociales, entre otros límites.

La publicidad es, de hecho, la manera legítima en que las empresas audiovisuales obtienen el retorno de sus inversiones en infraestructuras y medios de producción humanos y técnicos. Es la forma en que opera el negocio de la televisión. Y es, asimismo, la forma en que opera “en un mercado”. Es decir, en el ámbito donde se produce la actuación de las empresas audiovisuales y la persecución de sus objetivos económicos.

Sin embargo, estamos asistiendo a un hecho especialmente preocupante. Las grandes empresas de televisión en España o han renunciado a establecer delegaciones en Canarias o han procedido al cierre de sus instalaciones y a la liquidación del personal en las islas.

Y ello aún, cuando mantienen desconexiones publicitarias en las que emiten contenidos de publicidad que compiten en el mercado local con los medios radicados en las islas. Estamos hablando, por lo tanto, de la existencia de mercados diferentes en los que unos operadores pueden actuar y otros no, con lo que se produce una distorsión de la libre competencia a la que el legislador debe estar atento.

Nada hay que objetar a que las grandes cadenas nacionales emitan sus contenidos de programación y publicidad con carácter general. Y que los medios locales compitan con ellas en el único mercado en el que pueden –en el local– en un régimen de libertad y competencia.

Pero parece una distorsión inadmisibles de las reglas del mercado que las cadenas nacionales, que no tienen programación local –es decir, que no tienen inversión en medios técnicos y humanos en las islas– sí dispongan de espacios de publicidad local en los que compiten con los medios canarios sin soportar ni sus costos de estructura ni sus costos salariales. Y, sobre todo, sin dejar aquí en inversión y riqueza lo que se obtiene a través de la rentabilidad publicitaria.

Los medios canarios, locales, insulares o regionales no pueden competir en los espacios publicitarios de carácter nacional, puesto que no forman parte de ese mercado. Sin embargo, soportan una competencia directa, a través de desconexiones de programación, que permiten a los medios nacionales, sin costo alguno, deslocalizar y regionalizar sus contenidos publicitarios compitiendo de forma desleal en un mercado que no es el suyo y que multiplica sus capacidades de venta por tantos territorios como abarquen sus desconexiones.

Nos enfrentamos a una situación en la que las grandes cadenas operan mercado publicitario de Canarias en una situación de posición dominante, lesionando los intereses y las expectativas de las empresas locales que están indefensa y vulnerables ante quienes, sin ningún costo e inversión, pueden arrebatarnos parte de su mercado.

Es por todo lo expuesto por lo que planteamos la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno del Estado a estudiar la viabilidad jurídica de vincular la emisión de contenidos publicitarios en desconexión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la existencia de desconexiones en programación local, de forma que los medios que quieran comercializar publicidad específica en el ámbito de las islas Canarias deban tener programación de carácter regional.*

En Canarias, a 28 de enero de 2020.- EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

#### **10L/PNLP-0085 Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre reforma y modernización de la Ley de Protección a las Familias Numerosas para contemplar las diferentes formas de familia en nuestra sociedad.**

*(Registro de entrada núm. 987, de 28/1/2020).*

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de enero de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.3.- Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre reforma y modernización de la Ley de Protección a las Familias Numerosas para contemplar las diferentes formas de familia en nuestra sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de la Agrupación Socialista Gomera (ASG), de conformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de los diputados don Casimiro Curbelo Curbelo, don Jesús Ramón Ramos China y doña Melodie Mendoza Rodríguez, presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Ley 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece los requisitos que se han de cumplir para acceder al sistema de ayudas contemplado en esta normativa.

En el artículo 2 de la citada Ley 40/2003, donde se establece el concepto de familia numerosa, se establece que “a los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes”. Asimismo, en este mismo artículo, en el apartado e) se establecen los supuestos en que se considerará a una familia asimilable la condición de familia numerosa y se indica literalmente: “El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor”.

Nos encontramos, por lo tanto, ante una situación excepcional en la que una madre o padre con dos hijos puede legalmente solicitar los beneficios y protección derivados de esta Ley. Pero para que tal cosa ocurra, el legislador solo contempla el hecho sobrevenido de la defunción de uno de los dos progenitores.

Las transformaciones que están teniendo lugar en nuestra sociedad están planteando situaciones que se podrían considerar excepcionales en otros tiempos. La descripción que se realiza en la ley de la unidad familiar –con reiteradas alusiones a dos cónyuges, padre y madre, como única descripción de la unidad familiar– más parece responder a la realidad de otras épocas que a la actual, sin que a nuestro juicio se recoja adecuadamente la pluralidad de familias que hoy existen.

Nos referimos, específicamente en este caso, a aquellas personas que a través de un procedimiento médico, que hoy tienen a su alcance, deciden tener hijos sin que ello conlleve la existencia de uno o varios cónyuges o parejas.

Hay madres o padres con dos hijos que se han planteado la maternidad o paternidad sin el concurso del establecimiento de una pareja incluso a través de la adopción. Estas familias monoparentales se encuentran en la misma situación práctica que otras amparadas por esta ley en las que se ha producido el fallecimiento de uno de los dos miembros de la unidad familiar, padre o madre.

El hecho que contemplamos –un padre o una madre con dos hijos a su cargo– es el mismo, con independencia de que se haya llegado a esta situación por el fallecimiento de un progenitor. Y si el hecho es el mismo, los beneficios y consideraciones legales deberían recoger también esta circunstancia. Primero, porque supone adoptar una medida de elemental justicia y segundo, porque redundaría en el beneficio de una sociedad que necesita impulsar la natalidad y a ayudar a las familias con hijos a su cargo.

Es por todo lo expuesto por lo que planteamos la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*1.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno del Estado a reformar y modernizar la Ley de Protección a las Familias Numerosas en el que se recoja este nuevo supuesto y se realice una redacción de un texto legislativo que contemple adecuadamente las diferentes formas de familia que existen en nuestra sociedad.*

*2.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que una vez se proceda a esta reforma legislativa, establezca las medidas compensatorias que procedan para equiparar el tratamiento y los beneficios derivados de la consideración de familia numerosa ampliándolos al supuesto de un padre o madre que se encuentra en solitario a cargo de dos hijos.*

En Canarias, a 28 de enero de 2020.- EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

#### **10L/PNLP-0086 Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, para mantener las oficinas de Registro Civil actuales.**

*(Registro de entrada núm. 988, de 28/1/2020).*

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de enero de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### **1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO**

**1.4.-** Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, para mantener las oficinas de Registro Civil actuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de la Agrupación Socialista Gomera (ASG), de conformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de los diputados don Casimiro Curbelo Curbelo, don Jesús Ramón Ramos China y doña Melodie Mendoza Rodríguez, presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20/2011 del Registro Civil, que contempla el cierre de registros civiles y juzgados de paz, previsiblemente entrará en vigor el próximo día 30 de junio de 2020, lo que supone un serio problema para los municipios pequeños, que no van a poder garantizar el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas de una red de oficinas próximas para realizar sus trámites.

El artículo 22.1 de la citada ley dice:

*Artículo 22. Oficinas Generales del Registro Civil.*

*1. En cada Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía se ubicará al menos una Oficina General del Registro Civil. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia podrán crear en sus respectivos ámbitos territoriales, además, una Oficina General del Registro Civil*

por cada 500.000 habitantes. Excepcionalmente, por razón de la singular distribución de la población o por las características del territorio, se podrán crear otras tres Oficinas Generales en cada Comunidad Autónoma. En atención a las dificultades de acceso derivadas del carácter insular de sus territorios, Canarias y Baleares contarán en todo caso con al menos una Oficina General del Registro Civil en cada una de las islas en que exista un Registro Civil al entrar en vigor la presente Ley.

La aplicación de este artículo supone que las oficinas de los Registros Civiles de los municipios de menos de 50.000 habitantes vean peligrar su permanencia y queden abocadas al cierre en menos de cinco meses.

Precisamente, uno de los efectos más perniciosos de dicha ley para el servicio público y para la ciudadanía es el cierre masivo de las oficinas actuales del Registro Civil en las medianas y pequeñas poblaciones como ocurre con el municipio de Agulo, en la isla de La Gomera, y que los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones que conforman la historia de este municipio desde 1871 serán llevados fuera de esta localidad.

Si no se modifica en las Cortes dicha Ley antes de su entrada en vigor, a partir del 30 de junio, los vecinos y las vecinas de muchos municipios se verán privados de la atención directa en este servicio quedando obligados, bien a hacer las gestiones por vía telemática, bien a recabar los servicios de una gestoría o despacho de abogados/as o bien a desplazarse a la oficina del Registro Civil de una gran ciudad que puede estar alejada de su municipio, o como en el caso de Canarias estar en otra isla, con las dificultades que ello conlleva de tiempo y costes añadidos, siempre y cuando esa persona pueda desplazarse.

La supresión de este servicio público en las pequeñas localidades supone, además, una nueva discriminación hacia la denominada “España vaciada”. De las más de 7.500 oficinas actuales, se pasará aproximadamente a un centenar, con lo que se verían afectados miles de trabajadores públicos.

En la Exposición de Motivos de la ley se indica que “la aplicación al Registro Civil de técnicas organizativas y de gestión de naturaleza administrativa permitirá una mayor uniformidad de criterios y una tramitación más ágil y eficiente de los distintos expedientes, sin merma alguna del derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, pues todos los actos del Registro Civil quedan sujetos a control judicial”.

Esta vocación modernizadora de la ley del Registro no parece encontrar significación alguna con la aplicación que se pretende cuando entre en vigor la ley el próximo 30 de junio de 2020, al quedarse los municipios pequeños sin este servicio esencial para la realización de cualquier trámite que hasta ese momento se realice en los Registros Civiles o Juzgados de Paz.

Teniendo en cuenta, además, que a través de la Fecam también se ha manifestado la disconformidad de los 88 municipios de Canarias con la aplicación de tales previsiones normativas, parece más que razonable lo que solicitamos.

Es por todo lo expuesto por lo que planteamos la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

1.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias, para que, a su vez, inste al Gobierno del Estado, a modificar la ley 20/2011 del Registro Civil, de tal forma que se garantice la prestación de este servicio público de forma directa en las pequeñas y medianas poblaciones manteniéndose, por tanto, las oficinas de Registro Civil actuales.

2.- El Parlamento de Canarias inste al Gobierno de Canarias, para que, a su vez, inste al Gobierno del Estado a comunicar la adopción del presente acuerdo a las Cortes Generales.

En Canarias, a 28 de enero de 2020.- EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

#### **10L/PNLP-0087 Del GP Mixto, sobre la situación en Venezuela y la creación de una comisión de investigación. (Registros de entrada núms. 991 y 1085, de 28 y 29/1/2020, respectivamente).**

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de enero de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.5.- Del GP Mixto, sobre la situación en Venezuela y la creación de una comisión de investigación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, según escritos de presentación y rectificación, y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el art. 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancias de los diputados Vidina Espino Ramírez y Ricardo Fernández de la Puente Armas, presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de Nicolás Maduro ha llevado a cabo una erosión de las instituciones democráticas de Venezuela y, por tanto, del Estado de Derecho que protege los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos venezolanos. Este deterioro institucional deriva de una fuerte crisis económica provocada por las políticas fallidas del régimen bolivariano, que han llevado a los venezolanos a la miseria y a la pobreza. Las protestas sociales y el descontento en la población llevó a la oposición a ganar las elecciones parlamentarias de 2015 y obtener la mayoría de la Asamblea Nacional.

Desde entonces, Nicolás Maduro ha intentado por todos los medios minar la capacidad de acción de la Asamblea Nacional. Primero creó una Asamblea Nacional Constituyente, controlada por sus seguidores, para vaciar de poder al parlamento legítimo. Después, organizó unas elecciones presidenciales sin garantías democráticas basándose en esa nueva Asamblea Nacional Constituyente ilegítima. Pese a que la comunidad internacional expresó su rechazo ante este grave ataque a los pilares de la democracia en Venezuela, Nicolás Maduro no cesó en su empeño de dinamitar las instituciones del país y organizó una ceremonia de toma de posesión ilegítima.

A su vez, el 5 de enero de 2019 tomó posesión como Presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó.

Ante la toma de posesión ilegítima de Nicolás Maduro como Presidente, la Asamblea Nacional amparándose en la Constitución Nacional de Venezuela, relevó a Nicolás Maduro de sus funciones. Concretamente los artículos 333, 350 y 233 de la Constitución Nacional de Venezuela permiten a Juan Guaidó asumir la máxima autoridad del Estado en tanto que Presidente de la Asamblea Nacional.

El artículo 233 estipula que el presidente de la Asamblea Nacional debe asumir el Poder Ejecutivo si el Ejecutivo electo tiene una falta absoluta, para posteriormente convocar unas elecciones presidenciales legítimas. Este mismo artículo entiende como faltas absolutas del Presidente de la República, entre otras, su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, así como la revocación popular de su mandato. De este modo, dado que la toma de posesión de Nicolás Maduro fue ilegítima y no se produjo ante la Asamblea Nacional, tal y como indica el orden constitucional venezolano, existe base jurídica para ello.

Los artículos 333 y 350, por otra parte, sentencian la legitimidad de lo que se redacta en la Carta Magna y su desconocimiento ante cualquier gobierno que contraría sus principios y derechos humanos. El Poder Legislativo, que es reconocido a nivel internacional como la única institución legítima del Estado tras la toma de posesión fraudulenta por parte de Nicolás Maduro, tiene la responsabilidad de hacer cumplir lo que la Constitución establece.

El 23 de enero de 2019, Juan Guaidó juró como presidente legítimo de la República Bolivariana de Venezuela de forma interina. Los gobiernos de Estados Unidos y Canadá anunciaron que reconocen a Guaidó como presidente, así como los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú así como España. También los presidentes del Consejo Europeo y del Parlamento Europeo mostraron su apoyo a Juan Guaidó como presidente encargado del país. Concretamente, fue en febrero de 2019 cuando Guaidó fue reconocido por España como “presidente encargado” del país sudamericano, después de lanzar junto con Francia, Alemania y Reino Unido, entre otros, un ultimátum a Maduro para que convocara elecciones.

El pasado 7 de enero de 2020, no sin una fuerte resistencia por parte del régimen de Nicolás Maduro, Juan Guaidó renovó su cargo como presidente interino de Venezuela para los próximos años. El presidente Guaidó inició el pasado día 20 de enero una ronda de visitas a distintos países, tanto americanos como europeos, así como a las Instituciones de la Unión Europea para recabar el apoyo a fin de devolver la democracia a Venezuela.

En la cumbre económica de Davos fue saludado por la canciller Angela Merkel, en Grecia por el Primer Ministro Kyriakos Mitsotakis, en Austria por el Canciller Sebastian Kurz y en Francia también fue recibido por el presidente de la República, Emmanuel Macron. En Bruselas, fue recibido por el alto representante para la Política Exterior, Josep Borrell.

El lunes 20 de enero se produjo un hecho inusual y anómalo al desplazarse el Ministro de Transportes, Jose Luis Ábalos, a entrevistarse en el Aeropuerto de Madrid Barajas con la vicepresidenta del Gobierno bolivariano Delcy Rodríguez, la cual tiene prohibido el acceso a territorio europeo. Lo anómalo de la situación viene dado por el reiterado cambio por parte del ministro Ábalos de los motivos y contenidos de dicha reunión. Desde Cs consideramos que el ministro Ábalos debe dar las explicaciones pertinentes en el Congreso de los Diputados a fin de conocer las circunstancias y contenidos de dicho encuentro.

Asimismo, el pasado sábado 25 de enero, el presidente Guaidó estuvo en España con la firme intención de mantener reuniones para buscar apoyos contra el régimen bolivariano de Nicolás Maduro, como ha hecho en otros países de Europa. El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, no asistió por motivos de agenda, haciéndolo,

en este caso, la Ministra de Asuntos Exteriores, Arancha González Laya, la cual reconoció a Juan Guaidó como presidente (E) de Venezuela, y le mostró “el pleno respaldo del Gobierno español”.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta los lazos históricos, culturales y sociales entre España y Venezuela, y especialmente de Canarias con Venezuela, el Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*1. El Parlamento de Canarias muestra su apoyo al presidente (E) de Venezuela, el Excmo. Sr. D. Juan Guaidó, y le anima a seguir trabajando por devolver las libertades y la democracia al pueblo de Venezuela.*

*2. El Parlamento de Canarias expresa su apoyo a la apertura de un proceso de transición pacífica y democrática que devuelva la voz a los ciudadanos de Venezuela mediante la celebración de unas elecciones legítimas de acuerdo con el orden constitucional vigente de Venezuela.*

*3. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que inste, a su vez, al Congreso de los Diputados para la creación de una comisión de investigación en el Congreso de los Diputados a fin de que se aclaren los motivos y contenido de la reunión entre el ministro Ábalos y la vicepresidenta Rodríguez.*

En el Parlamento de Canarias, a 28 de enero de 2020.- EL DIPUTADO, Ricardo Fdez. de la Puente Armas.  
LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Vidina Espino Ramírez.



Parlamento de Canarias

